



**Colexio Oficial de
Enxeñeiros Técnicos Industriais
de Vigo**

C/ Venezuela, 37 - 1º 36203 VIGO

ESTATUTOS del COLEGIO OFICIAL de INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES de VIGO - 1999

En la Junta General Ordinaria celebrada el 18 de Mayo de 1998 hemos contraído el compromiso de redactar los Estatutos Generales de nuestro Colegio. Tras seis meses de trabajo, la comisión designada concluyó su texto provisional que con pequeñas enmiendas fué consensuado como texto definitivo por nuestros colegiados a través de tres Juntas Generales Extraordinarias.

Siguiendo el trámite estatutario el Consejo General celebrado el día 3 de Julio de 1999 Aprobó su redacción final, de tal modo, que su entrada en vigor será a partir del día 3 de Septiembre de 1999.

Desde aquí quiero agradecer la dedicación y esfuerzo de nuestros colegiados que en torno a la Comisión de Estatutos cooperaron para que los mismos sean ya una realidad editorial, con la ilusión de que nos sirvan de apoyo y guía en nuestras actuaciones colegiales.

En nombre de nuestra Junta de Gobierno, un cordial saludo.

Joel Fernández Soto
Decano

Vigo, Septiembre, 1999

Deposito Legal: VG: 842-99

INDICE

TÍTULO I: DEL COLEGIO.

- [Artículo 1. Naturaleza.](#)
- [Artículo 2. Domicilio y ámbito territorial.](#)
- [Artículo 3. Composición.](#)
- [Artículo 4. Funciones.](#)
- [Artículo 5. Idioma.](#)

TÍTULO II: DE LOS COLEGIADOS.

Capítulo Primero: De la condición de colegiado.

- [Artículo 6. Ingreso.](#)
- [Artículo 7. Causas de la denegación del ingreso.](#)
- [Artículo 8. Pérdida de la condición de colegiado.](#)
- [Artículo 9. Suspensión de derechos y pérdida de la condición de colegiado por falta de pago.](#)

Capítulo Segundo: De los derechos y deberes de los colegiados

- [Artículo 10. Derechos de los colegiados.](#)
- [Artículo 11. Deberes de los colegiados.](#)
- [Artículo 12. Condición especial del colegiado jubilado.](#)

Capítulo Tercero: Del Ejercicio profesional de los colegiados.

[Artículo 13. Obligatoriedad de colegiación.](#)

[Artículo 14. El visado colegial.](#)

TÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS DEL COLEGIO.

Capítulo Primero: De la Junta General.

[Artículo 15. Junta General.](#)

[Artículo 16. Junta General Ordinaria.](#)

[Artículo 17. Junta General Extraordinaria.](#)

[Artículo 18. Convocatorias.](#)

[Artículo 19. Presidencia de las Juntas Generales y su desarrollo.](#)

[Artículo 20. Acuerdos y validación de las actas.](#)

Capítulo Segundo: De la Junta de Gobierno.

[Artículo 21. Funciones.](#)

[Artículo 22. Composición y características.](#)

[Artículo 23. Reuniones.](#)

[Artículo 24. Comisión Permanente de la Junta de Gobierno.](#)

[Artículo 25. Competencias del Decano.](#)

[Artículo 26. Competencias del Secretario.](#)

[Artículo 27. Competencias del Vicesecretario.](#)

[Artículo 28. Competencias del Tesorero.](#)

[Artículo 29. Competencias del Interventor.](#)

[Artículo 30. Competencias de los Vocales.](#)

[Artículo 31. Ceses.](#)

[Artículo 32. Encomienda de gestión.](#)

Capítulo Tercero: De las elecciones a los cargos de la Junta de Gobierno.

[Artículo 33. Elección y renovación de cargos.](#)

[Artículo 34. Electores y elegibles.](#)

[Artículo 35. Las elecciones.](#)

[Artículo 36. Las votaciones.](#)

[Artículo 37. Escrutinio de votos y proclamación de electos.](#)

[Artículo 38. Vacantes y Junta Gestora.](#)

Capítulo Cuarto: De las Comisiones de Trabajo.

[Artículo 39. Comisiones de Trabajo.](#)

TÍTULO IV: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.

[Artículo 40. Recursos ordinarios.](#)

[Artículo 41. Recursos extraordinarios.](#)

[Artículo 42. Rendición de cuentas.](#)

TÍTULO V: DEL RÉGIMEN JURÍDICO.

[Artículo 43. Marco legal.](#)

[Artículo 44. Recursos.](#)

[Artículo 45. Cómputo de plazos.](#)

TÍTULO VI: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

- [Artículo 46.](#) Potestad sancionadora.
- [Artículo 47.](#) Competencias.
- [Artículo 48.](#) Instrucción del expediente.
- [Artículo 49.](#) Recusación y abstención.
- [Artículo 50.](#) Derechos de los colegiados incurso en expediente.
- [Artículo 51.](#) Calificación de las faltas.
- [Artículo 52.](#) Sanciones.
- [Artículo 53.](#) Prescripción de las faltas.
- [Artículo 54.](#) Comisión Deontológica.
- [Artículo 55.](#) Reglamento de Régimen Disciplinario.

TÍTULO VII: DE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS.

- [Artículo 56.](#) Distinciones honoríficas.

TÍTULO VIII: DE LA COLABORACIÓN CON ENTIDADES AFINES.

- [Artículo 57.](#) Asociación de Ingenieros Técnicos Industriales.
- [Artículo 58.](#) Mutualidad.
- [Artículo 59.](#) E.U.I.T.I. de Vigo.
- [Artículo 60.](#) Colaboración con otras entidades.

TÍTULO IX: DE LA SEGREGACIÓN, INTEGRACIÓN Y DISOLUCIÓN.

- [Artículo 61.](#) Segregación.
- [Artículo 62.](#) Integración.
- [Artículo 63.](#) Disolución.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

- [PRIMERA:](#) Reciprocidad.
- [SEGUNDA:](#) Estatuto General.
- [TERCERA:](#) Modificación de Estatutos.
- [CUARTA:](#) Normas complementarias.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS.

- [PRIMERA.](#)
- [SEGUNDA.](#)

DISPOSICIÓN FINAL.

TÍTULO I DEL COLEGIO

Artículo 1. Naturaleza.

1. El Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Vigo es una Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que ordena en su ámbito territorial la profesión de Perito Industrial y de Ingeniero Técnico Industrial, que ostenta la representación exclusiva de la misma y que tiene encomendada la defensa de los intereses profesionales de sus colegiados.

2. Fue constituido en el año 1958, con el nombre de Colegio de Peritos Industriales de Vigo, al amparo de la Orden del Ministerio de Industria del 16 de Octubre de 1957.

3. Se encuentra inscrito con el número siete, en la sección primera del "Registro de Colexios Profesionais e de Consellos de Colexios Profesionais da Xunta de Galicia".

[\[ir al índice\]](#)

Artículo 2. Domicilio y ámbito territorial.

1. Tiene su domicilio social en la ciudad de Vigo, en la calle Venezuela, nº 37 - 1ª planta. Se podrá cambiar el domicilio social por acuerdo de la Junta General, sin que ello implique la modificación de los presentes Estatutos.

2. El ámbito territorial del Colegio es la provincia de Pontevedra. Podrán crearse, si se estima oportuno, delegaciones en otras localidades de la provincia, fijándose las correspondientes demarcaciones territoriales de las mismas.

[\[ir al índice\]](#)

Artículo 3. Composición.

El Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Vigo integra a Peritos Industriales e Ingenieros Técnicos Industriales en posesión del correspondiente título oficial reconocido por el Estado.

[\[ir al índice\]](#)

Artículo 4. Funciones.

Son funciones del Colegio:

1) Ordenar y vigilar el ejercicio de la profesión, velando por el prestigio de la misma.

2) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las normas legales que afecten al ejercicio profesional en todas sus modalidades; así como ejercer la potestad sancionadora sobre los colegiados en el orden orgánico y deontológico.

3) Defender los derechos e intereses de la profesión ante los Tribunales, Administraciones Públicas y toda clase de instituciones oficiales o privadas, así como ante cualquier persona física o jurídica; con legitimación bastante para ser parte de cuantos procedimientos y litigios afecten a la profesión, así como para ejercitar el derecho de petición conforme a la Ley.

- 4) Perseguir ante los Tribunales o ante las Administraciones Públicas, los casos de intrusismo en que se pretenda indebidamente ejercer la profesión, el uso del título o de las atribuciones profesionales del Perito Industrial y del Ingeniero Técnico Industrial.
- 5) Recoger y encauzar las aspiraciones de la profesión, elevando a los organismos oficiales competentes cuantas sugerencias guarden relación con la prestación de los servicios propios de aquélla, procurando la adecuación de la actividad profesional a las exigencias de la sociedad.
- 6) Informar y asesorar a los colegiados sobre el ordenamiento jurídico relativo al ejercicio de la profesión.
- 7) Organizar congresos, reuniones y otros actos de carácter científico o técnico, relacionados con la profesión, así como cursos para la formación y el perfeccionamiento profesional de los colegiados. Para estos fines el Presupuesto Anual Ordinario destinará una cantidad entre el ocho y el doce por ciento del mismo.
- 8) Organizar y promover actividades y servicios comunes de carácter cultural, recreativo o cualquier otro de interés para los colegiados.
- 9) Mantener un servicio de información para dar respuesta a las demandas de trabajo.
- 10) Fomentar entre los colegiados los servicios de previsión, mutualidad y cooperativismo.
- 11) Efectuar el visado de los proyectos, informes, dictámenes, valoraciones, peritaciones y demás trabajos suscritos por los colegiados.
- 12) Encargarse del cobro de las remuneraciones y honorarios devengados en el ejercicio libre de la profesión, en los términos previstos en estos Estatutos.
- 13) Resolver por laudo arbitral, a instancia de las partes interesadas, las discrepancias surgidas en el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos realizados por los colegiados en el ejercicio de la profesión.
- 14) Intervenir, en vía de conciliación o arbitraje, en las cuestiones que por motivos profesionales se susciten entre los colegiados y, en general, procurar la armonía y colaboración entre los mismos.
- 15) Establecer baremos de honorarios profesionales, los cuales tendrán carácter meramente orientativo.
- 16) Informar en los procedimientos administrativos o judiciales en que se discutan cuestiones relacionadas con los honorarios profesionales.
- 17) Mediar y velar por la ordenación y retribución de los colegiados que ejerzan su profesión por cuenta ajena, manteniendo relación con las distintas organizaciones de índole laboral.
- 18) Facilitar a los Tribunales, conforme a las Leyes, la relación de colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir como peritos en los asuntos judiciales o designarlos directamente, según proceda.
- 19) Ejercer cuantas funciones le sean encomendadas o delegadas por las Administraciones Públicas.
- 20) Participar en los Consejos, Juntas, Comités o cualquier otro tipo de órgano consultivo o representativo de la Administración en materias directamente relacionadas con la competencia de la profesión.

- 21) Asesorar a las Administraciones Públicas y colaborar con ellas en la realización de estudios e informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con la Ingeniería Industrial, que le puedan ser solicitadas o que se acuerde formular por propia iniciativa.
- 22) Asesorar a Entidades de cualquier naturaleza y a particulares en materias de la competencia del Colegio, emitiendo los informes que se le requieran.
- 23) Participar en la elaboración de los planes de estudio de la Ingeniería Técnica Industrial y en los Consejos Sociales de las Universidades.
- 24) Cualquier otra actuación relativa a los intereses del Colegio, de los colegiados o de la Ingeniería Técnica Industrial.

[\[ir al índice\]](#)

Artículo 5. Idioma.

1. El gallego y el castellano son las lenguas propias del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Vigo.
2. Se publicarán en gallego y castellano los presentes Estatutos, sus modificaciones y aquellas disposiciones reglamentarias de carácter general que rijan la vida corporativa.
3. El logotipo del Colegio se editará siempre en gallego, acorde con la inscripción ante la Xunta de Galicia.

TÍTULO II DE LOS COLEGIADOS

Capítulo primero. De la condición de colegiado.

Artículo 6. Ingreso.

1. Para ingresar en el Colegio son necesarios los siguientes requisitos:
 - a) Estar en posesión de alguna de las titulaciones oficiales de Perito Industrial o de Ingeniero Técnico Industrial.
 - b) No estar sujeto a incapacidad legal que le impida la colegiación, o el ejercicio de las profesiones de Perito Industrial o Ingeniero Técnico Industrial.
 - c) Tener la nacionalidad española o la de alguno de los Estados Miembros de la Unión Europea, sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Español, o los acuerdos de reciprocidad.
 - d) Cumplimentar la documentación al efecto y satisfacer la cuota de ingreso establecida.
2. La Junta de Gobierno, practicadas las diligencias y recibidos los informes que considere convenientes, resolverá la solicitud de incorporación en un plazo de dos meses. Transcurrido este plazo sin haber obtenido respuesta, se considerará admitido el solicitante.
3. La suspensión o la denegación se realizará por acuerdo expreso y motivado. Contra el acuerdo podrá interponerse recurso ante el Consejo General en el plazo de un mes.

4. Transcurridos dos meses desde la notificación del acuerdo de admisión sin que el interesado haga efectiva la colegiación, o del acuerdo de suspensión o denegación sin que haya recurrido o corregido los defectos advertidos, se procederá al archivo del expediente.

[\[ir al índice\]](#)

Artículo 7. Causas de la denegación del ingreso.

1. La incorporación al Colegio será denegada al solicitante que:

a) Esté sujeto a inhabilitación o suspensión expresa para el ejercicio profesional, en virtud de sentencia o resolución firme.

b) Esté cumpliendo condena por delito doloso.

c) Haya sido expulsado y no rehabilitado por otro Colegio o haya sido suspendido en el ejercicio profesional sin haber transcurrido el plazo de suspensión.

2. La Junta de Gobierno podrá suspender temporalmente la incorporación del solicitante que tenga en tramitación un expediente sancionador por falta grave en otro Colegio, hasta la resolución del expediente en dicho Colegio.

[\[ir al índice\]](#)

Artículo 8. Pérdida de la condición de colegiado.

1. Serán causas de la pérdida de la condición de colegiado:

a) El fallecimiento.

b) La baja voluntaria, que producirá efectos desde el momento en que expresamente se solicite al Colegio.

c) La condena por sentencia firme que lleve aparejada la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.

d) La medida disciplinaria en tal sentido, acordada por resolución firme del Colegio o del Consejo General. Esta sanción producirá efecto desde que se notifique al interesado por la Corporación que la haya acordado.

2. En relación a la causa c), el colegiado vendrá obligado a comunicar al Colegio la sentencia condenatoria dentro de los diez días siguientes a aquél en que le sea notificada, sin perjuicio de abstenerse de toda actividad profesional desde que produzca efectos dicha sentencia.

[\[ir al índice\]](#)

Artículo 9. Suspensión de derechos y pérdida de la condición de colegiado por falta de pago.

1. La falta injustificada del pago de las deudas contraídas con el Colegio, tras el pertinente requerimiento, producirá la suspensión temporal de todos los derechos corporativos.

2. La recuperación de los derechos corporativos se producirá una vez pagadas las cantidades pendientes, más los intereses legales de demora.

3. La no atención a los requerimientos de pago tendrá la consideración de falta grave, sin necesidad de instrucción del expediente sancionador previsto en el Título V.

4. La pérdida de la condición de colegiado se producirá tras dos nuevas notificaciones con intervalo de seis meses entre cada una de ellas.

Capítulo segundo. De los derechos y deberes de los colegiados

Artículo 10. Derechos de los colegiados.

Los derechos de los colegiados son:

- 1) Ejercer la profesión en todo el ámbito territorial del Estado, sin necesidad de darse de alta en otros colegios, de conformidad con la legislación vigente.
- 2) Tener acceso al uso y aprovechamiento de los bienes y servicios prestados por el Colegio. Se regularán entre otros, los siguientes servicios.
 - a) Asesoría jurídica, sobre temas profesionales.
 - b) Asesoría técnica.
 - c) Biblioteca.
 - d) Bolsa de trabajo.
 - e) Cursos y formación.
 - f) Subvenciones y conciertos.
 - g) Utilización de equipos informáticos y acceso a redes de comunicación.
 - h) Visado de documentación técnica.
- 3) Recibir información de las actividades del Colegio y participar en éstas.
- 4) Dirigir sugerencias y peticiones por escrito a los órganos de gobierno, las cuales serán tratadas en sus reuniones, previa inclusión en la Orden del Día, conforme a lo previsto en los presentes Estatutos.
- 5) Tomar parte en las votaciones y deliberaciones de las Juntas Generales.
- 6) Ser elector y elegible para los cargos de la Junta de Gobierno del Colegio, con las limitaciones establecidas en los presentes Estatutos.
- 7) Llevar a cabo los encargos profesionales que le sean solicitados al Colegio y que le correspondan por turno, conforme al Reglamento que a tal efecto pueda establecerse.
- 8) Disponer del apoyo del Colegio y recabar su amparo, cuando se lesionen sus derechos o intereses profesionales.
- 9) Tener acceso, previa solicitud, a los acuerdos de los órganos del Colegio, salvo a aquellos que impongan sanciones por faltas leves.
- 10) Conocer la contabilidad colegial en la forma que se determine, sin que en ningún caso pueda privarse de real efectividad a este derecho.

11) Disponer de una Guía Profesional, con sujeción a lo establecido en la legislación sobre protección de datos personales.

12) Disponer del servicio de gestión de cobro de honorarios profesionales en las condiciones que se determinen en la normativa al efecto, cuando el colegiado lo solicite libre y expresamente.

13) Recibir contestación en un plazo máximo de 25 días a las solicitudes formuladas, salvo en aquellos casos que legal o estatutariamente se establezca otro plazo.

[\[ir al índice\]](#)

Artículo 11. Deberes de los colegiados.

Serán deberes de los colegiados:

1) Cumplir las prescripciones que se establecen en estos Estatutos, los Reglamentos que los desarrollan, los acuerdos de las Juntas Generales y de la Junta de Gobierno, y demás normativa colegial.

2) Desempeñar su trabajo con diligencia, actuando con plena libertad e independencia, sin más limitaciones que las establecidas por la legislación vigente, guardando lealtad a los intereses de su cliente y atendiendo en todo momento a las normas deontológicas de aplicación.

3) Asistir a los actos corporativos y colaborar en el cumplimiento de los fines colegiales.

4) Aceptar el desempeño de los cometidos que se les encarguen por los órganos colegiales.

5) Guardar el debido respeto a los órganos colegiales, a los componentes de los mismos, así como a los demás compañeros, manteniendo con todos la adecuada corrección.

6) Designar un domicilio y comunicar por escrito a la Secretaría del Colegio los cambios del mismo. A los efectos colegiales, se entenderá como único domicilio el que conste en el Colegio, siendo eficaces las notificaciones que a él se dirijan.

7) Poner en conocimiento del Colegio aquellos hechos que puedan afectar a la profesión y cuya importancia aconseje la intervención del mismo.

8) Satisfacer las cuotas que, con carácter general, se impongan para el sostenimiento del Colegio.

9) Someter al visado del Colegio, toda la documentación técnica o facultativa, proyectos, informes o cualquier otros trabajos que se suscriban en el ejercicio de la profesión, cualquiera que sea el cliente o destinatario de los mismos.

[\[ir al índice\]](#)

Artículo 12. Condición especial del colegiado jubilado.

1. Colegiado jubilado es aquél que de forma voluntaria solicite expresamente pasar a esta condición, por haber cumplido los 65 años o por encontrarse en situación de incapacidad laboral permanente. Quién no lo solicite expresamente, mantendrá sus derechos corporativos.

2. El acceso a esta situación conlleva la exención del abono de aportaciones económicas. Por contra, no podrá ejercer la profesión, recibir subvenciones económicas, ser elegible para cargos en el Colegio ni disponer de voto cuando se debatan temas de índole económico en las Juntas Generales.

[\[ir al índice\]](#)

Capítulo tercero.
De la actividad profesional.

Artículo 13. Obligatoriedad de colegiación.

Es requisito indispensable para el ejercicio de la actividad profesional de las titulaciones de la Ingeniería Técnica Industrial, tanto por cuenta propia como por cuenta ajena, incorporarse al Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Vigo, cuando el domicilio profesional único o principal se halle situado en la provincia de Pontevedra, aunque se podrá ejercer en todo el Estado Español.

[\[ir al índice\]](#)

Artículo 14. El visado colegial.

1. El visado de la documentación técnica en que se reflejen los trabajos profesionales realizados por los colegiados garantiza: a) La condición de colegiado de quien suscribe los trabajos y por tanto su capacidad para actuar profesionalmente. b) Que el proyecto o trabajo sometido al visado reúne los documentos exigidos por la legislación vigente y cumple las demás exigencias formales impuestas por la normativa aplicable.

2. El visado no conlleva la fijación de los honorarios ni de las demás condiciones contractuales del profesional con su cliente, cuya determinación se deja al libre acuerdo de las partes.

3. Para tener la condición de colegiado usuario del servicio de visados, deberá cumplirse la normativa colegial al efecto.

4. El ejercicio profesional en esta condición, es incompatible con cualquier situación que la Ley no admita. El colegiado en quien concurra alguna causa de incompatibilidad deberá comunicarlo al Colegio y cesar en el ejercicio profesional.

5. La responsabilidad civil y penal derivada de los trabajos profesionales suscritos por los colegiados, corresponde a los propios colegiados.

[\[ir al índice\]](#)

TÍTULO III
DE LOS ÓRGANOS DEL COLEGIO

Capítulo primero.
De la Junta General

Artículo 15. Junta General.

1. La Junta General es el órgano supremo del Colegio. Sus acuerdos obligan a la Junta de Gobierno y a todos los colegiados.

2. Está compuesta por todos los colegiados reunidos que al día de la celebración de la misma se hallen en el pleno uso de sus derechos y al corriente de sus obligaciones colegiales.

3. Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

4. Se celebrarán habitualmente en la sede colegial. La Junta de Gobierno podrá acordar realizarlas en otro local dentro del término municipal de Vigo, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

5. Para la válida constitución de las Juntas Generales será necesaria la asistencia en primera convocatoria de la mayoría absoluta de los colegiados. En segunda convocatoria, a celebrar media hora más tarde, será suficiente la asistencia del Decano y el Secretario o de quienes reglamentariamente les sustituyan, sea cual fuere el número de colegiados asistentes.

6. No será admitida la delegación de voto.

[\[ir al índice\]](#)

Artículo 16. Junta General Ordinaria.

La Junta General Ordinaria tiene competencia en las siguientes materias:

- a) Análisis de la gestión de la Junta de Gobierno.
- b) Ratificación, si procede, de la provisión de cargos vacantes de la Junta de Gobierno.
- c) Examen, y aprobación si procede, de la Liquidación de Ingresos y Gastos del año anterior, así como del Balance Patrimonial.
- d) Examen, y aprobación si procede, del Presupuesto del Colegio para el ejercicio. Si corresponde, fijación o modificación de las cuotas colegiales ordinarias y, de las tasas y derechos económicos.
- e) Designación de los colegiados Censores de Cuentas. Si procede, acuerdo expreso de auditoría externa.
- f) Designación de los Interventores del Acta.
- g) Designación, si corresponde, de los miembros permanentes de la Comisión Deontológica. Modificación del número de vocales de la Junta de Gobierno.
- h) La deliberación, y aprobación si procede, de otros temas relativos a los servicios o actividad corporativa, presentados por la Junta de Gobierno, los cuales no sean competencia específica de una Junta General Extraordinaria.
- i) Examen, y aprobación si procede, de las propuestas que hayan presentado los colegiados, avaladas por un mínimo de quince firmas. Durante los meses de enero y febrero podrán presentarse estas propuestas para incluirlas en la Orden del Día de la Junta General Ordinaria. Cualquier colegiado podrá presentar propuestas a título individual, quedando su inclusión a criterio de la Junta de Gobierno.

[\[ir al índice\]](#)

Artículo 17. Junta General Extraordinaria

1. Deberá convocarse Junta General Extraordinaria para:

- a) Aprobar o modificar los Estatutos del Colegio.
- b) Variar el domicilio social.
- c) Aprobar la segregación, integración o disolución del Colegio.
- d) Aprobar o modificar las Normas Deontológicas de la Profesión, el Reglamento de Régimen Disciplinario, el de Distinciones Honoríficas, el de Elecciones y el del Servicio de Visados, así como cualquier otro que afecte al ejercicio profesional de los colegiados.

- e) Aprobar la adquisición, permuta, enajenación o gravamen del patrimonio inmobiliario del Colegio.
- f) Aprobar los Presupuestos Extraordinarios y, si corresponde, establecer cuotas y derramas de carácter extraordinario.
- g) Censurar a la Junta de Gobierno o a alguno de sus miembros.
- h) Deliberar y resolver sobre cualquier otro tema, a petición de un grupo de colegiados. En la solicitud deberán especificarse los motivos que justifiquen la convocatoria, el tema concreto a tratar y las propuestas de acuerdo que los solicitantes estimen.
- i) En los demás casos que se deduzcan del marco legal de aplicación.

2. Las sesiones serán monográficas, aunque la Orden del Día pueda desglosarse en varios puntos.

[\[ir al índice\]](#)

Artículo 18. Convocatorias.

1. Las Juntas Generales Ordinarias se celebrarán todos los años en los meses de marzo o abril, siendo convocadas por el Decano por acuerdo de la Junta de Gobierno.
2. Las Juntas Generales Extraordinarias serán convocadas por el Decano, a iniciativa propia, por acuerdo de la Junta de Gobierno o a petición de un grupo mínimo de treinta colegiados o de cinco miembros de la Junta de Gobierno. Cuando la hubiere, la reunión se celebrará en un plazo máximo de cuarenta días desde la fecha de la solicitud.
3. La convocatoria, que incluirá la Orden del Día de la reunión, se realizará con una antelación mínima de doce días, exponiéndose en el tablón de anuncios del Colegio y remitiéndose además a todos los colegiados.
4. Desde el envío de la notificación hasta la celebración de la Junta, habrá en la Secretaría del Colegio, a disposición de los colegiados que lo soliciten, copias de la documentación de los asuntos a tratar. La Junta de Gobierno podrá acordar el envío de esta documentación con la convocatoria.

[\[ir al índice\]](#)

Artículo 19. Presidencia de las Juntas Generales y su desarrollo.

1. Las Juntas Generales serán presididas por el Decano, actuando de Secretario el que lo sea del Colegio. Uno y otro podrán ser sustituidos por los cargos electos que reglamentariamente los suplan.
2. En el desarrollo de cada uno de los puntos de la Orden del Día, el Presidente ejercerá personalmente o delegará las funciones de moderador, estableciendo la duración máxima de las intervenciones de aquellos colegiados a los que conceda el uso de la palabra por haberlo solicitado, decidiendo cuando un asunto deba darse por discutido suficientemente y sometiéndolo, en su caso, a votación.
3. El Presidente llamará al orden a los colegiados que se excedan en sus exposiciones, o en las cuestiones objeto de debate, o que falten al respeto a otro colegiado o a la propia Junta General, y retirará la palabra o expulsará a aquél que, llamado tres veces al orden, desatienda sus requerimientos.

4. La votación podrá ser nominal o a mano alzada. La votación nominal deberá ser siempre secreta y será utilizada obligatoriamente cuando se debatan temas de índole personal o, a criterio del Presidente, cuando así lo soliciten algunos de los asistentes.

5. A cada asistente le corresponde un voto, tomándose los acuerdos por mayoría simple, excepto en aquellos casos en que pueda ser exigible una mayoría cualificada dentro del marco legal de aplicación. Podrán formularse votos particulares, cuyo texto deberá figurar transcrito literalmente, si a tal fin se presentan por escrito.

6. Solamente se podrán tomar acuerdos sobre los puntos y contenidos que hayan sido fijados en la Orden del Día.

[\[ir al índice\]](#)

Artículo 20. Acuerdos y validación de las actas.

1. En las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se nombrarán entre los colegiados asistentes dos Interventores del Acta y un Suplente de éstos. Su designación deberá figurar como un punto de la Orden del Día.

2. De las Juntas Generales se levantará por parte del Secretario el correspondiente borrador del Acta.

3. Este borrador, una vez presentado a la Junta de Gobierno, se remitirá a todos los colegiados asistentes a la reunión a que se refiere el Acta, para que éstos hagan en el plazo de diez días las observaciones que estimen oportunas.

4. Pasado dicho plazo, el que hubiera actuado de Presidente convocará al Secretario y a los Interventores, a una reunión con objeto de analizar las observaciones. En esta reunión se aprobará el Acta con las firmas del Secretario y de los Interventores del Acta, y con el visto bueno del Presidente. La firma por parte de los Interventores no presupone la aceptación íntegra del Acta, pudiendo agregar a la misma su voto particular.

5. Seguidamente se remitirá copia del Acta aprobada a todos los colegiados.

6. Si la Junta de Gobierno entendiese que alguno de los acuerdos o el contenido del Acta de la Junta General pudiera ser contrario a las Leyes o a los Estatutos, deberá suspender su ejecución y recurrirlo ante el Consejo General de Colegios de Ingenieros Técnicos Industriales.

7. Podrán ser recurridos por los colegiados ante el Consejo General de Colegios de Ingenieros Técnicos Industriales, los acuerdos de la Junta General, el contenido del Acta y la suspensión de ejecuciones dictadas por la Junta de Gobierno.

[\[ir al índice\]](#)

Capítulo segundo. De la Junta de Gobierno.

Artículo 21. Funciones.

La Junta de Gobierno es el órgano rector del Colegio y le corresponde el ejercicio de todas las funciones descritas en el artículo 4 de estos Estatutos que expresamente no sean competencia de la Junta General. Entre esas funciones se citan las siguientes:

1) Dirigir y velar por el cumplimiento de los fines corporativos.

- 2) Garantizar el principio de igualdad de trato a todos los colegiados, así como promover la solidaridad y la mutua ayuda entre ellos.
- 3) Mediar en la resolución de los problemas de índole profesional que puedan surgir entre los colegiados.
- 4) Resolver las solicitudes de incorporación al Colegio.
- 5) Ejercer la facultad disciplinaria.
- 6) Resolver sobre los casos de suspensión temporal de derechos corporativos o de pérdida de la condición de colegiado.
- 7) Definir las normativas de funcionamiento interno del Colegio.
- 8) Crear las Comisiones de Trabajo que interesen a los fines del Colegio y conferirles las facultades que considere procedentes.
- 9) Proponer la aprobación en Junta General de los Reglamentos de funcionamiento que afecten a las prestaciones y a los servicios.
- 10) Proponer a la Junta General las cuantías de los derechos de incorporación al Colegio y de las cuotas colegiales.
- 11) Proponer a la Junta General la fijación de las tasas del Servicio de Visados.
- 12) Establecer normas orientativas sobre honorarios profesionales de los colegiados.
- 13) Perseguir el intrusismo y denunciar las incompatibilidades.
- 14) Acordar la convocatoria de elecciones para la provisión de cargos de la Junta de Gobierno.
- 15) Acordar la convocatoria de las Juntas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, y fijar la Orden del Día de las mismas.
- 16) Difundir entre los colegiados los acuerdos de las Juntas Generales, así como las medidas y decisiones con trascendencia para la vida colegial o la actividad profesional.
- 17) Aprobar los informes, estudios, dictámenes, laudos y arbitrajes encomendados al Colegio, y las propuestas y sugerencias a elevar a las Administraciones Públicas, así con la designación de las Comisiones encargadas de preparar dichos textos.
- 18) Acordar el ejercicio de toda clase de acciones y recursos ante cualquier órgano administrativo o jurisdiccional y ante el Tribunal Constitucional, así como renunciar a dichas acciones y recursos y efectuar las transacciones que se considere conveniente. Igualmente, contestar a las demandas que se formulen contra el Colegio o allanarse a las mismas.
- 19) Dirigir la gestión laboral, administrativa y económica del Colegio, así como custodiar el patrimonio del mismo.
- 20) Redactar los Presupuestos y presentar las Cuentas Anuales.
- 21) Las demás funciones que le señalen los Estatutos y los Reglamentos, así como las que le encomiende la Junta General, el Consello Galego de Enxeñeiros Técnicos Industriais o el Consejo General de Colegios.

[\[ir al índice\]](#)

Artículo 22. Composición y características.

1. La Junta de Gobierno estará compuesta por un Decano, un Vicedecano, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero, un Interventor y cinco Vocales. Por acuerdo adoptado en una Junta General podrá variarse el número de vocales, sin que ello precise la modificación de estos Estatutos. Cuando se creen Delegaciones del Colegio en localidades diferentes de su capitalidad, los presidentes de dichas Delegaciones pasarán a integrarse como vocales natos de la Junta de Gobierno.
2. Los cargos de la Junta de Gobierno serán elegidos entre los colegiados, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo tercero de este mismo Título.
3. Todos los miembros tendrán voz y voto en sus deliberaciones.
4. Ningún miembro de la Junta de Gobierno podrá tomar decisiones personales ajenas a sus competencias o delegaciones, respondiendo en tal caso de las consecuencias de su decisión.
5. Sus miembros no percibirán retribución alguna por el desempeño de sus cargos, excepto las dietas y el reembolso de los gastos de viaje efectuados con motivo de reuniones y cometidos concretos de su cargo.
6. Ningún miembro de la Junta de Gobierno podrá tener vínculos laborales o relaciones comerciales con el Colegio.
7. Salvo en lo dispuesto en la legislación de superior rango para determinados cargos, al resto podrán concurrir los colegiados no ejercencientes.

[\[ir al índice\]](#)

Artículo 23. Reuniones.

1. La Junta de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria una vez cada mes, no celebrándose reuniones en agosto o por causas justificadas. En sesión extraordinaria se reunirá tantas veces como sea convocada, a iniciativa del Decano o a petición de tres miembros de la misma. En este último caso deberá celebrarse dentro de los doce días siguientes al de la solicitud.
2. Las convocatorias se realizarán con una antelación mínima de cinco días, excepto las extraordinarias de carácter urgente las cuales podrán ser convocadas con una antelación de cuarenta y ocho horas.
3. Las reuniones se celebrarán con carácter habitual en la sede colegial, preferentemente en horario de tarde.
4. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, siendo de calidad el voto del Decano.
5. La asistencia a las reuniones de la Junta de Gobierno es obligatoria. Se considerará como falta grave la ausencia no justificada de algún miembro a tres sesiones en el período de un año, abriéndose, en tal caso, el oportuno expediente sancionador.

[\[ir al índice\]](#)

Artículo 24. Comisión Permanente de la Junta de Gobierno.

1. Los asuntos que precisen una urgente solución los resolverá la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno, que estará compuesta por el Decano o el Vicedecano, el Secretario o el Vicesecretario,

el Tesorero y el Interventor, así como por un vocal relacionado corporativamente con el asunto a tratar.

2. Será convocada por el Decano.

3. Sus acuerdos serán válidos y ejecutables, cuando el número de asistentes sea al menos de tres, presentándose dichos acuerdos para su ratificación a la primera reunión de la Junta de Gobierno que se celebre.

[\[ir al índice\]](#)

Artículo 25. Competencias del Decano.

Son competencias del Decano:

1) Ejercer la representación legal del Colegio ante todas las entidades, tanto públicas como privadas, incluso ante los Tribunales de Justicia.

2) Otorgar poderes a terceras personas siempre que no impliquen delegación de competencias, así como los generales para pleitos en favor de abogados y pro- curadores.

3) Dar posesión de sus cargos a los miembros electos de la Junta de Gobierno.

4) Exigir el cumplimiento de sus cometidos a los miembros de la Junta de Gobierno.

5) Delegar el desempeño de actuaciones concretas en otros miembros de la Junta de Gobierno o en el personal laboral.

6) Convocar y fijar la Orden del Día de las Reuniones de la Junta de Gobierno y de las Juntas Generales.

7) Presidir las sesiones de las Juntas Generales, de la Junta de Gobierno y de todas las Comisiones a las que asista, así como dirigir las deliberaciones. Su voto será siempre de calidad.

8) Dar el visto bueno a las actas y a las certificaciones extendidas por el Secretario.

9) Autorizar la apertura y cancelación de todo tipo de depósitos bancarios.

10) Realizar operaciones bancarias y cambiarias, con firma mancomunada.

11) Proponer a la Junta de Gobierno la designación de colegiados para cubrir las vacantes en la misma.

12) Ejercer cualquier función de las atribuidas a la Junta de Gobierno, con carácter excepcional, solamente cuando exista imposibilidad manifiesta de reunir a la Comisión Permanente. En tal caso deberá dar cuenta a la Junta de Gobierno a la mayor brevedad y ésta se pronunciará sobre su actuación.

[\[ir al índice\]](#)

Artículo 26. Competencias del Secretario.

Son competencias del Secretario:

1) Gestionar el Registro General del Colegio.

- 2) Tramitar las citaciones y convocatorias para todos los actos colegiales.
- 3) Facilitar la documentación necesaria para la deliberación y adopción de resoluciones en las reuniones.
- 4) Levantar acta de las reuniones de la Junta General y de la Junta de Gobierno.
- 5) Redactar la Memoria Anual.
- 6) Expedir certificaciones con el visto bueno del Decano.
- 7) Firmar la correspondencia y los demás documentos administrativos, con el visto bueno del Decano cuando sea necesario.
- 8) Custodiar los libros de actas de las reuniones, los libros administrativos y el archivo general del Colegio.
- 9) Ejercer la autoridad directa sobre el personal laboral y organizar las oficinas colegiales.

[\[ir al índice\]](#)

Artículo 27. Competencias del Vicedecano y del Vicesecretario.

- 1) El Vicedecano y el Vicesecretario sustituirán al Decano y al Secretario, respectivamente, en caso de vacante, ausencia o imposibilidad de éstos.
- 2) Con carácter temporal o permanente ejercerán todas aquellas funciones que, a petición del Decano o del Secretario respectivamente, les delegue de forma expresa la Junta de Gobierno. Estas delegaciones estarán sujetas a las limitaciones establecidas en el Estatuto General de la Ingeniería Técnica Industrial Española.

[\[ir al índice\]](#)

Artículo 28. Competencias del Tesorero.

Son competencias del Tesorero:

- 1) Recaudar y custodiar fondos, y firmar recibos.
- 2) Firmar los documentos bancarios de retirada de fondos conjuntamente con el Decano o con el Interventor.
- 3) Administrar las cuentas y depósitos bancarios.
- 4) Informar mensualmente a la Junta de Gobierno de la situación de la tesorería.
- 5) Dar cuenta de la falta de pago de las cuotas y otras deudas de colegiados, para que la Junta de Gobierno adopte las medidas que procedan.
- 6) Ejercer las funciones de Interventor, en caso de ausencia o imposibilidad temporal de éste.

[\[ir al índice\]](#)

Artículo 29. Competencias del Interventor.

Son competencias del Interventor:

- 1) Llevar o hacer llevar los libros de contabilidad legalmente exigidos, así como aquellos otros necesarios para el buen seguimiento y transparencia contable.
- 2) Autorizar los pagos, tanto los que correspondan a los gastos corrientes como los de carácter extraordinario.
- 3) Efectuar el seguimiento del presupuesto, redactar el informe mensual y el resumen anual sobre los ingresos y pagos.
- 4) Elaborar el anteproyecto de Presupuesto Anual.
- 5) Gestionar el Inventario de los bienes del Colegio.
- 6) Firmar los documentos bancarios de retirada de fondos conjuntamente con el Decano o con el Tesorero.
- 7) Ejercer las funciones de Tesorero, en caso de ausencia o imposibilidad temporal de éste.

[\[ir al índice\]](#)

Artículo 30. Competencias de los Vocales.

Son competencias de los Vocales:

- 1) El desempeño de las funciones que les delegue o encomiende la Junta de Gobierno. Esta delegación podrá ser temporal o permanente, sin perjuicio de su revocación.
- 2) La sustitución de los titulares de los cargos de la Junta de Gobierno, en caso de vacante, ausencia o imposibilidad de éstos, se realizará de acuerdo con el siguiente criterio:

El Vocal Primero sustituye al Vicedecano.

El Vocal Segundo al Vicesecretario.

El Vocal Tercero al Tesorero.

El Vocal Cuarto al Interventor.

- 3) Cuando proceda, la sustitución de los vocales citados anteriormente se realizará por orden sucesivo entre los restantes vocales.

[\[ir al índice\]](#)

Artículo 31. Ceses.

Los miembros de la Junta de Gobierno que cesen en sus cargos dentro de ella, dejarán de desempeñar todas aquellas funciones o cargos que se les hayan atribuido por ser miembros de la misma.

[\[ir al índice\]](#)

Artículo 32. Encomienda de gestión.

La Junta de Gobierno podrá acordar la encomienda de determinadas gestiones en el personal laboral adscrito al Colegio, sin que ello suponga cesión de titularidad de competencias.

[\[ir al índice\]](#)

Capítulo tercero. De la elección de los cargos de la Junta de Gobierno.

Artículo 33. Elección y renovación de cargos.

1. Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos con arreglo a lo que establece estos Estatutos, el Reglamento de Elecciones y la convocatoria de las mismas.
2. Su mandato será de cuatro años y se renovarán por grupos cada dos años, según el siguiente orden: Primer grupo: Decano, Secretario, Tesorero y Vocales de orden impar. Segundo grupo: Vicedecano, Vicesecretario, Interventor y Vocales de orden par.
3. En ningún caso se podrá ostentar un mismo cargo por más de dos mandatos consecutivos. A tal efecto, sólo se computarán los ejercidos a partir de la entrada en vigor de los presentes Estatutos.

[\[ir al índice\]](#)

Artículo 34. Electores y elegibles.

1. El derecho a ser elector corresponde a todos los colegiados que se encuentren en la plenitud de sus derechos corporativos.
2. Para ser elegible se precisa poder ser elector, residir en la demarcación del Colegio y cumplir con las obligaciones colegiales.
3. Para los cargos de Decano, Vicedecano, Secretario, Vicesecretario, Vocal Primero y Vocal Segundo, será preciso contar con una antigüedad ininterrumpida como colegiado de cinco años. Para los demás cargos la antigüedad será de dos años.
4. Con la excepción de los miembros de la Junta de Gobierno que terminan su mandato, los demás cargos electos no podrán presentarse como candidatos a otros cargos, salvo que presenten su dimisión con anterioridad al acuerdo de convocatoria de elecciones.

[\[ir al índice\]](#)

Artículo 35. Las elecciones.

1. Las elecciones para la renovación de cargos por expiración del mandato de los que los desempeñan y por vacantes deberán convocarse en el mes de enero de cada año que corresponda hacerlo.
2. El calendario electoral tendrá una duración máxima de dos meses, entre la fecha de la convocatoria y la de la toma de posesión.
3. Las candidaturas deberán estar firmadas por cada uno de los candidatos. Ningún candidato podrá presentarse para más de un cargo.

4. Si para la provisión de un cargo sólo se proclama a un candidato, no se celebrarán elecciones para dicho cargo, designándosele directamente electo para el mismo. Si esta circunstancia se produjese para todos los cargos objeto de elección, se dará por terminado el proceso electoral con la proclamación consiguiente.

[\[ir al índice\]](#)

Artículo 36. Las votaciones.

1. Se efectuarán el día que se señale en el calendario electoral, ante una Mesa integrada por tres miembros designados por sorteo entre los electores y durante el tiempo establecido en la convocatoria, el cual no podrá ser inferior a cuatro ni superior a ocho horas.

2. Se admitirá el voto por anticipado, en las condiciones que se determine.

3. Los candidatos podrán designar Interventores de Mesa entre los colegiados que no se presenten a elección.

[\[ir al índice\]](#)

Artículo 37. Escrutinio y proclamación de electos.

1. Finalizada la votación, se procederá al escrutinio en acto público.

2. El Presidente de la Mesa anunciará el resultado de la votación.

3. La Mesa levantará la correspondiente Acta y la remitirá a la Junta de Gobierno

4. Los Interventores de Mesa podrán incorporar al Acta las reclamaciones que estimen oportunas.

5. La Junta de Gobierno en sesión extraordinaria, realizará si procede, la proclamación de los candidatos que hayan resultado electos.

6. La Junta de Gobierno remitirá al Consejo General, a los interesados y al resto de los colegiados la resolución de proclamación de cargos electos.

7. Contra esta resolución cabe interponer el recurso que proceda.

[\[ir al índice\]](#)

Artículo 38. Vacantes y Junta Gestora.

1. La falta de candidatos electos para los cargos de Vicedecano, Vicesecretario, Tesorero, e Interventor se cubrirá con vocales, según lo previsto en el artículo 30.

2. Las vacantes de una o dos vocalías se podrán proveer por acuerdo de la Junta de Gobierno. Estos nombramientos habrán de someterse a ratificación en la primera Junta General Ordinaria que se celebre. Los así nombrados ejercerán el cargo por el tiempo que reste hasta las próximas elecciones.

3. Si por cualquier causa quedaran vacantes cinco cargos electos, la Junta de Gobierno convocará elecciones anticipadas para cubrir los mismos, en el plazo máximo de diez días desde que se produzca la última vacante.

4. En caso de dimisión o vacante de ocho o más cargos electos de la Junta de Gobierno, tal circunstancia se pondrá en conocimiento del Consejo General, debiendo convocarse una Junta

General Extraordinaria para la formación de una Junta Gestora, la cual deberá convocar elecciones para la provisión de los cargos vacantes en un plazo inferior a quince días.

5. El Consejo General podrá intervenir en el proceso e incluso nombrar a los miembros de la Junta Gestora, si lo considera conveniente.

[\[ir al índice\]](#)

Capítulo cuarto. De las Comisiones de Trabajo.

Artículo 39. Comisiones de Trabajo.

1. Para llevar a cabo las tareas que el Colegio tiene encomendadas, la Junta de Gobierno podrá crear las Comisiones de Trabajo que considere necesarias o que se impongan por acuerdo de la Junta General.

2. Estas Comisiones tendrán como objeto estudiar y dictaminar sobre los asuntos que les sean encargados, elevando por escrito sus conclusiones y propuestas a la Junta de Gobierno.

3. La Junta de Gobierno podrá, aprobar o desestimar las propuestas de las Comisiones, debiendo figurar los acuerdos en acta haciendo constar su motivación.

4. Si se produce coincidencia de tema en asuntos sometidos a estudio en dos Comisiones, la Junta de Gobierno decidirá cual de ellas debe dictaminar en dicha cuestión.

5. Las Comisiones estarán presididas por un miembro de la Junta de Gobierno. Cada Comisión elaborará sus propias normas de funcionamiento que someterá a la Junta de Gobierno para su aprobación.

6. Las Comisiones son órganos de trabajo del Colegio, sin representatividad fuera del ámbito del mismo.

[\[ir al índice\]](#)

TÍTULO IV DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 40. Recursos económicos ordinarios.

1. Constituyen los recursos económicos ordinarios del Colegio:

a) Las cuotas colegiales de carácter periódico.

b) Los derechos de incorporación al Colegio.

c) Las tasas por la prestación del servicio de visado. Con carácter general estas tasas serán abonadas por el colegiado, pudiendo ser exigibles a su cliente, si así consta en el contrato de prestación de servicios entre ambos.

d) Los derechos que pueda percibir el Colegio por expedición de certificaciones y otros documentos.

e) Los intereses, rentas y otros rendimientos que generen los bienes y derechos que constituyen el patrimonio del Colegio.

f) Los ingresos que puedan obtenerse por la venta de publicaciones o impresos, así como los derivados de cursos, seminarios y conferencias.

2. La Junta de Gobierno podrá acordar la reducción o exención de las cuotas colegiales de carácter periódico, a un colegiado o grupo de ellos, cuando concurren circunstancias especiales, incluyéndose entre ellas las relativas a los recién titulados sin ejercicio profesional.

3. Los derechos de incorporación al Colegio serán siempre exigibles en las recolecciones después de una baja no justificada. Su importe equivaldrá como máximo a las cuotas colegiales correspondientes a los últimos cinco ejercicios.

4. Las aportaciones de los colegiados no se corresponden con criterios economicistas de contraprestación de servicios.

[\[ir al índice\]](#)

Artículo 41. Recursos económicos extraordinarios.

Constituyen los recursos económicos extraordinarios: a) Las cuotas o derramas de carácter extraordinario que sean aprobadas por una Junta General Extraordinaria. b) Las subvenciones y donativos que se otorguen al Colegio, ya sean de procedencia pública o privada. c) Los bienes muebles o inmuebles de cualquier tipo que por donación, legado u otro título se incorporen al patrimonio del Colegio. d) Cualquier otro ingreso que se pueda obtener lícitamente.

[\[ir al índice\]](#)

Artículo 42. Rendición de cuentas.

1. La gestión económica de la Junta de Gobierno será revisada por dos Censores de Cuentas, elegidos entre los colegiados asistentes a la Junta General Ordinaria en que se apruebe el Presupuesto.

2. Las Cuentas Anuales del Colegio deberán ser sometidas a una auditoría externa, si así lo solicitan la cuarta parte de los colegiados asistentes a la Junta General en la que se apruebe el Presupuesto.

3. Los Presupuestos Extraordinarios serán también censurados, y si procede auditados, conjuntamente con el Presupuesto Ordinario de cada ejercicio.

[\[ir al índice\]](#)

TÍTULO V DEL RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 43. Marco legal.

1. El Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Vigo se rige en su actividad sujeta al derecho administrativo, por los presentes Estatutos, sus Reglamentos y los acuerdos adoptados en sus Juntas Generales y de Gobierno; así como por el Estatuto del "Consello Galego de Enxeñeiros Técnicos Industriais", el Estatuto General de la Ingeniería Técnica Industrial Española, las leyes estatal y autonómica sobre Colegios Profesionales y, supletoriamente, por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y las demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

2. Los actos y contratos que no guarden relación con la organización colegial ni con el ejercicio de potestades administrativas, se someterán a lo dispuesto en estos Estatutos y en el Estatuto General

de la Ingeniería Técnica Industrial, así como al derecho privado en sus áreas civil, mercantil o laboral, según corresponda.

[\[ir al índice\]](#)

Artículo 44. Recursos.

1. Contra los acuerdos y actos del Colegio sometidos al derecho administrativo se podrá interponer ante el Consejo General de Colegios de Ingenieros Técnicos Industriales el recurso correspondiente, de acuerdo con las Leyes 30/1992 y 4/1999. 2. Contra las resoluciones de los recursos que pongan fin a la vía administrativa se podrá recurrir ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de acuerdo con lo que se establece en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

[\[ir al índice\]](#)

Artículo 45. Cómputo de plazos.

1. En los plazos que se establecen en días, se computarán solo los hábiles, excepto en aquellos casos que expresamente se citen como días naturales, comenzando a contarse desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto.

2. Los establecidos en meses o años, se computarán de fecha a fecha y empezarán a contarse desde el mismo día de la notificación o publicación del acto.

3. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente al que empezó el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al siguiente día hábil.

4. Se estará en todo lo demás a este respecto, a lo que establece el artículo 48 de la Ley 30/1992, modificado en la Ley 4/1999.

[\[ir al índice\]](#)

TÍTULO VI DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 46. Potestad sancionadora.

El Colegio tiene potestad para imponer sanciones, previa instrucción de un expediente disciplinario, a los colegiados que por acción u omisión incumplan la normativa orgánica o la deontológica.

[\[ir al índice\]](#)

Artículo 47. Competencia.

1. El ejercicio de esta potestad corresponde a la Junta de Gobierno, de oficio o por denuncia.

2. Salvo causa justificada, se dictará resolución motivada en un plazo no superior a seis meses desde la fecha de comienzo de la instrucción del expediente.

[\[ir al índice\]](#)

Artículo 48. Instrucción del expediente.

1. La instrucción del expediente en los casos de disciplina orgánica, se encomendará a dos miembros de la Junta de Gobierno, actuando uno como ponente y el otro como secretario, los cuales no podrán participar en las deliberaciones y votaciones de dicho órgano cuando se refieran al expediente que han instruido.
2. En los casos de disciplina deontológica, será instruido el expediente por la Comisión Deontológica.
3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de los presentes Estatutos, las sanciones por no atender a los requerimientos de pago serán adoptadas por la Junta de Gobierno, sin necesidad de la apertura de expediente sancionador.

[\[ir al índice\]](#)

Artículo 49. Recusación y abstención.

1. El colegiado objeto de la instrucción del expediente podrá plantear ante la Junta de Gobierno un incidente de recusación del ponente o del secretario designado, así como de alguno de los miembros de la Comisión Deontológica. Esta recusación se resolverá sin ulterior recurso en un plazo de quince días. No obstante, la recusación podrá plantearse de nuevo en el recurso que pueda presentarse contra la resolución del expediente sancionador.
2. Cualquiera de los designados para instruir el expediente, podrá solicitar se le abstenga de tal misión, si las causas que alega son las que la ley establece.

[\[ir al índice\]](#)

Artículo 50. Derechos de los colegiados incurso en expediente.

Se garantizará en todo momento al colegiado incurso en expediente disciplinario que:

- a) Se le respete el principio de presunción de inocencia.
- b) Pueda conocer la causa de la instrucción del expediente y la identidad del denunciante, cuando exista.
- c) Pueda conocer la identidad del instructor o instructores.
- d) Se le oiga y se le admita formular alegaciones.
- e) Se le permita utilizar cualquiera de las lenguas oficiales en Galicia.
- f) Pueda conocer en cualquier momento el estado de la tramitación del procedimiento. g) Se le admitan las pruebas que presente, obteniendo copia sellada de los documentos aportados.

[\[ir al índice\]](#)

Artículo 51. Calificación de las faltas.

Las faltas se califican en leves, graves y muy graves.

- a) Serán faltas leves las que revelen una negligencia sancionable de escasa entidad.
- b) Serán faltas graves las que signifiquen una negligencia acusada o reiteración de faltas leves.

c) Serán faltas muy graves las que provengan de la reiteración de faltas graves y los hechos constitutivos de delito o falta penal, relacionados con la actividad profesional o corporativa.

[\[ir al índice\]](#)

Artículo 52. Sanciones.

1. Las sanciones que pueden imponerse son:

a) Para las faltas leves: amonestación privada o apercibimiento mediante oficio del Colegio.

b) Para las faltas graves: suspensión de los derechos colegiales por un plazo máximo de seis meses.

c) Para las faltas muy graves: suspensión de los derechos colegiales por un plazo superior a seis meses e inferior a cinco años, o expulsión del colegio.

2. Las sanciones llevarán anejas la inhabilitación para ocupar cargos en el Colegio durante un periodo mínimo equivalente al de suspensión de los derechos colegiales.

[\[ir al índice\]](#)

Artículo 53. Prescripción de las faltas.

Las faltas prescribirán: a los dos meses, las calificadas como leves; al año, las graves; y a los dos años, las muy graves.

[\[ir al índice\]](#)

Artículo 54. Comisión Deontológica.

1. La Comisión Deontológica estará formada por tres miembros permanentes, nombrados en Junta General Ordinaria para un período de cuatro años, de entre los colegiados que tengan una antigüedad como tales superior a veinte años.

2. Para la instrucción de cada expediente, se añadirán a esta Comisión dos miembros de la Junta de Gobierno, elegidos por ésta, que ejercerán las funciones de ponente y secretario, los cuales no podrán participar en las deliberaciones y votaciones de la Junta de Gobierno cuando se refieran al expediente instruido.

[\[ir al índice\]](#)

Artículo 55. Reglamento de Régimen Disciplinario.

La Junta General aprobará un Reglamento de Régimen Disciplinario que desarrolle lo establecido en estos Estatutos, en el Estatuto General de la Ingeniería Técnica Industrial Española y lo que se dispone en el Título IX de la Ley 30/1992.

[\[ir al índice\]](#)

TÍTULO VII DE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS

Artículo 56. Distinciones honoríficas.

1. El Reglamento de Distinciones Honoríficas, establecerá los derechos de los distinguidos, así como los procedimientos de concesión de las distinciones.
2. Podrán ser distinguidas como "Colegiado de Honor" aquellas personas, colegiados o no, que reúnan méritos suficientes o hayan prestado servicios relevantes en favor del Colegio o de la profesión en general.
3. También se regularán las distinciones que se otorguen a los colegiados al cumplir los 25 y 50 años de profesión, así como otras distinciones y premios.

[\[ir al índice\]](#)

TÍTULO VIII DE LA COLABORACIÓN CON ENTIDADES AFINES

Artículo 57. Asociación de Ingenieros Técnicos Industriales.

1. Los Colegiados en activo adscritos al Colegio serán incorporados, sin gravamen económico alguno, a la "Asociación de Ingenieros Técnicos Industriales de Pontevedra", salvo que expresamente renuncien a esta incorporación.
2. Mientras todos los miembros de la Junta Directiva de dicha Asociación, coincidan con los de la Junta de Gobierno del Colegio, éste, en su presupuesto ordinario, deberá incluir una partida específica para sufragar los gastos de mantenimiento de la Asociación, así como permitirle la utilización de los servicios colegiales para el cumplimiento de sus fines.

[\[ir al índice\]](#)

Artículo 58. Mutualidad.

1. Estando establecida la Mutualidad de Previsión Social de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, los colegiados podrán libremente adherirse a la misma en cualquiera de sus modalidades de seguro.
2. El Colegio facilitará a los colegiados mutualistas la colaboración necesaria para la mejor defensa de los intereses mutuales de los mismos.
3. La posible subvención económica para sufragar gastos de la demarcación de esta Mutualidad, estará condicionada a que el cargo de Vocal-Delegado recaiga en un miembro de la Junta de Gobierno o, si no figura ningún miembro de la misma entre los candidatos, a que el elegido fuese un colegiado no perteneciente a aquélla. En este último caso el Vocal Delegado deberá informar sobre su gestión a la Junta de Gobierno y asistir a las reuniones cuando así sea convocado.

[\[ir al índice\]](#)

Artículo 59. Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Vigo.

1. Habida cuenta de la histórica vinculación entre la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Vigo y el Colegio, éste continuará colaborando en la orientación y formación profesional de los alumnos de aquélla.

2. La Junta de Gobierno podrá regular el acceso de alumnos de último curso a algunos servicios colegiales.

[\[ir al índice\]](#)

Artículo 60. Colaboración con otras entidades.

El Colegio podrá establecer convenios de colaboración con otras entidades de distinto rango jurídico, e incluso formar parte de algunas cuando los fines de éstas sean complementarios de los del Colegio.

[\[ir al índice\]](#)

TÍTULO IX DE LA SEGREGACIÓN, INTEGRACIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 61. Segregación.

1. Los colegiados residentes en una zona determinada del ámbito territorial del Colegio podrán solicitar la constitución de un nuevo Colegio por segregación del de Vigo, si se cumplen los requisitos establecidos en el Estatuto General de la Ingeniería Técnica Industrial Española.

2. El acuerdo de segregación deberá ser adoptado por una mayoría cualificada de las dos terceras partes de los asistentes a la Junta General Extraordinaria convocada a ese exclusivo efecto, contando ésta con una asistencia mínima del diez por ciento del censo de los colegiados al día de la convocatoria.

[\[ir al índice\]](#)

Artículo 62. Integración.

1. El Colegio podrá acordar, junto con otro u otros Colegios limítrofes, la constitución mediante integración, de un nuevo Colegio con mayor ámbito territorial.

2. El acuerdo de integración deberá ser adoptado por una mayoría cualificada de las dos terceras partes de los asistentes a la Junta General Extraordinaria convocada a ese exclusivo efecto, contando ésta con una asistencia mínima del diez por ciento del censo de los colegiados al día de la convocatoria.

[\[ir al índice\]](#)

Artículo 63. Disolución.

1. El Colegio se disolverá por acuerdo de las tres cuartas partes de los colegiados reunidos en Junta General Extraordinaria convocada a ese exclusivo efecto, contando ésta con una asistencia mínima de un veinte por ciento del censo de los colegiados al día de la convocatoria.

2. La misma Junta General acordará destinar el patrimonio colegial a la Asociación de Ingenieros Técnicos Industriales de Pontevedra o a la Mutualidad de Previsión Social de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales. Caso de no existir ninguna de las anteriormente citadas, podrá destinarlo a cualquier otra asociación profesional, institución benéfica o fundación de utilidad pública, que se determine.

3. La Junta de Gobierno se convertirá en Junta Liquidadora, la cual hará efectivas las deudas y recaudará en la medida de lo posible las cantidades pendientes de cobro, transfiriendo el neto resultante a las entidades acordadas.

[\[ir al índice\]](#)

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA: Reciprocidad.

Sin perjuicio de lo establecido o que puedan establecer el Consejo General de Colegios y el Consello Galego de Enxeñeiros Técnicos Industriais, podrán establecerse convenios de reciprocidad con otros Colegios de Ingenieros Técnicos Industriales del Estado Español, para actuaciones profesionales en el ámbito territorial de los respectivos Colegios.

[\[ir al índice\]](#)

SEGUNDA: Estatuto General.

La denominación "Estatuto General de la Ingeniería Técnica Industrial Española", se refiere a los Estatutos Generales elaborados por el Consejo General de Colegios de Ingenieros Técnicos Industriales y aprobados por el Gobierno, según lo establecido en el artículo 6.2 de la Ley de Colegios Profesionales.

[\[ir al índice\]](#)

TERCERA: Modificación de Estatutos.

La modificación de los presentes Estatutos exigirá un acuerdo por mayoría cualificada de los dos tercios de los colegiados asistentes a la Junta General Extraordinaria, convocada a ese exclusivo efecto.

[\[ir al índice\]](#)

CUARTA: Normas complementarias.

Se faculta a la Junta de Gobierno para que, sin variar el espíritu de los presentes Estatutos, dicte cuantas normas sean necesarias para la aplicación de los mismos.

[\[ir al índice\]](#)

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA:

Queda derogado el Reglamento Orgánico del Colegio Oficial de Peritos Industriales de Vigo.

[\[ir al índice\]](#)

SEGUNDA:

Quedan derogados todos aquellos acuerdos adoptados por las Juntas Generales de colegiados o por las Juntas de Gobierno que se opongan a lo previsto en los presentes Estatutos.

[\[ir al índice\]](#)

DISPOSICIÓN FINAL

Los Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Vigo entrarán en vigor a los dos meses de su aprobación por el Consejo General de Colegios de Ingenieros Técnicos Industriales.

[\[ir al índice\]](#)

Vigo, 4 de Mayo de 1.999